

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN**

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 185

Referencia:

Año: 1962

Fecha(dd-mm-aaaa): 21-06-1962

Título: POR EL CUAL SE REGLAMENTA SOBRE LICENCIAS DEL PERSONAL DE AVIACION Y SE HACE UNA ADICION EN EL ARTICULO 3º DEL DECRETO N°40 DE 1960.

Dictada por: MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Gaceta Oficial: 14672

Publicada el: 13-07-1962

Rama del Derecho: DER. AERONÁUTICO Y DEL ESPACIO

Palabras Claves: Aviación, Pilotos, Aerolíneas, Licencias

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.386

Rollo: 39

Posición: 1300

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 13 DE JULIO DE 1962

Nº 14.672

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 185 de 21 de junio de 1962, por el cual se hace una reglamentación y se adiciona artículo de un decreto.

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 115 de 22 de junio de 1962, por la cual se reconoce derecho a recibir del Estado una pensión mensual.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento de Industrias

Resolución Nº 240 de 22 de junio de 1962, por el cual se autoriza una importación.

Contrato Nº 7 de 22 de febrero de 1962, celebrado entre el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias en representación del Ministerio, y la señora Inés B. de Quintero en representación de Luis Esteban Quintero.

Contrato Nº 8 de 15 de enero de 1962, celebrado entre el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias en representación de La Nación, y el señor Alberto José Rivera en representación de "Pastas Alimenticias, S. A."

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

HACESE UNA REGLAMENTACION Y ADICIONASE ARTICULO DE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 185 (DE 21 DE JUNIO DE 1962)

por el cual se reglamenta sobre licencias del personal de aviación y se hace una adición en el artículo 3º del Decreto Nº 40 de 1960.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

Que en los Estados Unidos de América, los países de Centro y Sur América han eliminado el vencimiento de las licencias del personal aeronáutico y.

Que por recomendación de la Organización de Aviación Civil Internacional, para mantener estas licencias al día es necesario que todo poseedor de licencia envíe el certificado médico al Departamento de Aeronáutica Civil, de acuerdo con la categoría de su licencia.

DECRETA:

Artículo primero: No será necesario renovar las licencias de pilotos de aviación, éstas quedarán automáticamente renovadas con sólo la presentación del certificado médico y del libro de vuelo.

Artículo segundo: De acuerdo con la clasificación de la licencia los Certificados Médicos, serán válidos por los siguientes periodos:

Seis (6) meses. Pilotos de transporte:

Un (1) año. Pilotos comerciales:

Dos (2) meses. Pilotos Privados y Estudiantes.

Artículo tercero: Las licencias de Mecánicos de Aeronaves y Motores serán renovadas automáticamente con la presentación del certificado

del representante de la empresa donde se mantengan prestando servicios.

Artículo cuarto: Se hace la siguiente adición en el artículo 3º del Decreto 40 de 2 de febrero de 1960.

"Las tripulaciones de tres (3) o más pilotos podrán volar un máximo de horas, así:

e) 120 horas en un mes;

f) 340 horas en tres meses;

g) 650 horas en seis meses y;

h) 1000 horas en doce meses.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiún días del mes de junio de mil novecientos sesenta y dos.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MARCO A. ROBLES.

RECONOCESE DERECHO A RECIBIR DEL ESTADO UNA PENSION MENSUAL

RESOLUCION NUMERO 115

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 115.—Panamá, 22 de junio de 1962.

La señora Berta Polanco vda. de Walker, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 3-AV-30-143, ha solicitado al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda pensión como viuda del Sub-Teniente Hernando Walker Herrera, (Q.E.P.D.) inscrito en el Escalafón Militar de los Soldados de la Independencia bajo el número 1, Resolución número 218, tal como consta en certificación expedida por la Sociedad de Soldados de la Independencia.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

1o) Certificado expedido por el Director General del Registro Civil mediante el cual se comprueba el matrimonio de la señora Berta Polanco con el señor Hernando Walker Herrera;

2o) Certificado expedido por el Director General del Registro Civil con el cual se acredita el fallecimiento del señor Hernando Walker Herrera, ocurrido el día 10 de marzo de 1962;

3o) Declaraciones extra-judicio rendidas ante el Juez Quinto Municipal de esta ciudad por las señoras Rita América Samudio Vda. de Herrera y Carmen Echeverría Henríquez, con las cuales se acredita que la señora Berta Polanco Vda. de Walker cuidó y atendió a su esposo durante los últimos años de su vida y estuvo con él hasta